

RESOLUCIÓN SEC- 201950068118

26 de Julio de 2019

Por medio del cual se adopta un procedimiento de reparto notarial.

La Secretaría de Despacho de la Secretaría de Suministros y Servicios

de economía mixta.

Del Municipio de Medellín

En uso de sus facultades funcionales, misionales y reglamentarias establecidas en el Decreto Municipal 883 de 2015, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, en especial las establecidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que El reparto notarial es un procedimiento de carácter administrativo, que a lo largo de la legislación positiva colombiana ha sido reglamentado, por la Superintendencia de Notariado y Registro, bajo las prescripciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973.
2. Que La Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, "*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*", y en su artículo 86, modificó el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, incluyendo las nuevas las condiciones sustantivas del trámite de reparto notarial, en los siguientes términos

"ARTÍCULO 86". TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así: ARTÍCULO 15. TRÁMITE DE REPARTO NOTARIAL. El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignaran eficientemente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia".
3. Que el cambio sustantivo obedece y radica en las entidades destinatarias del vínculo normativo, esto es las entidades financieras del estado del orden nacional, excluyendo la Nación, los Departamentos, Intendencias, Comisarios y Municipios y, en general, de todos sus organismos administrativos, institutos, empresas industriales y comerciales y sociedades
4. Que Bajo este entendido, solo las Entidades Financieras del Estado del Orden Nacional, deberán someter a reparto, los actos jurídicos señalados en el artículo 86 de la Ley 1955 del presente año
5. Que Con ocasión a la entrada en vigencia del artículo 86 de la Ley 1955 de 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Circular 2885 del 30 de mayo de 2019 determinó que " ... se debe suspender el trámite de reparto notarial que venía adelantando la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Dirección de Administración Notarial y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, conservando la facultad únicamente respecto del reparto notarial especial consagrado en el artículo 44 de la Ley 1537 de junio 20 de 2012, y el ordinario del artículo 15 de la Ley 1183 de 2008, reglamentado por el Decreto 2742 de 2008".
6. Que Mediante oficio con radicado SNR2019EE037510, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Dirección de Administración Notarial, estableció que: "*si la naturaleza jurídica de la entidad pública, no obedece a la descrita en el artículo 86 de la Ley 1955 de 2019, podrá acudir directamente al despacho notarial de su elección, en virtud del principio de rogación, contemplado en el artículo 4 del Decreto 960 de 1970*".
7. Que no obstante el pronunciamiento legítimo de la Superintendencia de Notariado y Registro efectuado mediante oficio con radicado SNR2019EE037510, es menester tener en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-216 de 1994, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, que, entre sus apartes, expuso: "(...) *La ley está autorizada por la misma Constitución para señalar los límites de la autonomía territorial... Dicha autonomía se concreta en la gestión de intereses propios mediante autoridades propias, en consonancia con el artículo 287 constitucional. Entonces, como el servicio público notarial es de interés general, y no de interés particular, no es consecuente que un municipio, por ejemplo, gestione como interés propio algo que por mandato de la Constitución es general y apto, por ende, de ser regulado por la ley*". (...) *La facultad de "rogación", en estricto sentido, se origina de un derecho de los particulares, y se expresa libremente, con el solo límite de no contrariar el orden jurídico. Es por ello que el particular puede hacer todo aquello que no esté prohibido pretender que la administración local tenga la facultad de escoger a su arbitrio la notaría, equiva-*

a darle un tratamiento jurídico desproporcionado a la naturaleza de la función pública, equiparándola en absoluto a la facultad de los particulares. Es así como el principio de la rogación solo es aplicable a los usuarios particulares, al paso que las autoridades tienen la obligación de reparto”.

8. Que mediante oficio con radicado 201920057343, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, a través de la Subsecretaría de Gestión Humana, solicitó la aplicación del numeral 2 del artículo del artículo 24 del Decreto 883 de 2015 a fin que la Secretaría de Suministros y Servicios como dependencia competente funciones de apoyo, implemente el proceso de reparto notarial para los actos jurídicos notariales donde intervenga el Municipio de Medellín.
9. Que en cumplimiento del numeral 19 del artículo 127 del Decreto 883 de 2015, es deber de la Secretaría de Suministros y Servicios implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Secretaría de Gestión Humana y Servicios a la Ciudadanía, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, entre otros.
10. En virtud del artículo 126 del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de Suministros y Servicios, es una dependencia del nivel central, que tendrá como responsabilidad de la gerencia de la cadena de abastecimiento de bienes y servicios requeridos por el Municipio de Medellín. Así mismo, el numeral 18 del artículo 127 del citado Decreto, establece reglamentariamente como actividad funcional de la Secretaría de Suministros y Servicios: implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de apoyo
11. Considerando lo anterior, la administración Municipal, busca fortalecer una política de transparencia eficaz, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, equidad y moralidad que rigen las actuaciones de la administración pública, razón por la cual se voluntad jurídica implementar un sistema de reparto de actos jurídicos notariales donde intervenga el Municipio de Medellín tanto como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones, a nombre propio o a través de otras entidades descentralizadas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento de carácter administrativo de reparto notarial, respecto de todos los actos jurídicos que deban protocolizarse mediante escrituras públicas donde intervenga el Municipio de Medellín tanto como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones, a nombre propio o a través de otras entidades descentralizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución considérese Municipio de Medellín a las dependencias del nivel central que en razón de sus competencias funcionales, misionales y reglamentarias, deban intervenir en actos

jurídicos donde representen a la entidad territorial como sujeto activo o pasivo de obligaciones y derechos.

Para efectos de la presente Resolución considérese entidades descentralizadas sometidas a las reglas establecidas, a las entidades del nivel descentralizado que en cumplimiento de su objeto social y amparadas en vínculos legales, reglamentarios y/o contractuales, intervengan a nombre del Municipio de Medellín en actos jurídicos donde representen a la entidad territorial como sujeto activo o pasivo de obligaciones y derechos

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el procedimiento para el reparto notarial al interior del Municipio de Medellín, así:

- A) Establézcase a La Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles, como la dependencia encargada de llevar a cabo el procedimiento de reparto notarial adoptado en la presente Resolución.
- B) El sistema de reparto se hará mediante mecanismo manual, hasta tanto se adopte el sistema de reparto tecnológico, con la implementación y herramientas que ello requiera, por parte de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía
- C) La Secretaría de Suministros y Servicios, a través de la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles, recibirá por parte de las dependencias y entidades señaladas en el artículo segundo, semanalmente y hasta el día miércoles a las dos de la tarde (2:00 P.M.), los actos objeto de reparto, de lo cual se dejará constancia escrita.
- D) El reparto notarial se realizará semanalmente los días jueves a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en la dependencia responsable. En caso de presentarse reparto extraordinario se hará de acuerdo con la necesidad o urgencia de la entidad, previa justificación objetiva de la parte interesada. Entiéndase por reparto notarial extraordinario, el efectuado dentro de un horario laboral diferente al ordinario aquí establecido. La autorización del reparto extraordinario quedará a juicio del Líder de Programa de la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Suministros y Servicios
- E) El reparto notarial se realizará atendiendo los siguientes criterios:

- Círculo Registral correspondiente a la ubicación del inmueble.
- Categoría de la minuta sujeta a reparto, de conformidad a las cuantías de los actos, así:
- CATEGORÍA PRIMERA: Actos de cuantía igual o superior mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes
- CATEGORÍA SEGUNDA: Actos de cuantía igual

o superior a seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo como límite la cuantía establecida para la categoría primera

- CATEGORÍA TERCERA: Actos de cuantía igual o superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo como límite la cuantía establecida para la categoría segunda
- CATEGORÍA CUARTA: Actos de cuantía de menos de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- CATEGORÍA QUINTA: Actos sin cuantía.
- CATEGORÍA SEXTA: actos en los cuales concurra la entidad de forma única en calidad de exenta del pago de derechos notariales
- Orden ascendente de las Notarías que se encuentran dentro del Círculo Registral.
- Número de radicación, en atención al horario de recepción.
- Organizadas las solicitudes radicadas para el reparto en el mismo orden de su llegada, se asignarán por cada una de las categorías entre los notarios del respectivo círculo, empezando en orden ascendente. La distribución de minutas se efectuará conforme a la categorización establecida en esta resolución. Para cada diligencia se excluirán las Notarías que hayan sido favorecidas según la respectiva clasificación. Agotada la asignación de notarías en la correspondiente categoría, se incorporarán todas las notarías del círculo para el inicio de una nueva ronda de asignación de minutas con la totalidad de los notarios en el mismo orden previsto y así sucesivamente.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Suministros y Servicios, a través de la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles, como responsable del cumplimiento del procedimiento de reparto, deberá adelantar las siguientes acciones:

- A) Recepcionar las solicitudes de reparto notarial
- B) Analizar la información recibida a fin de clasificarla dentro de las condiciones que se adoptan en la presente Resolución.
- C) Efectuar el reparto notarial, de conformidad con lo establecido en el numeral E del artículo tercero.

D) Levantar acta del reparto, la cual deberá contener: numeración en orden ascendente, fecha y hora de la diligencia, personas presentes, nombres de los otorgantes, determinación jurídica del acto, cuantía si la tuviere; categorización en la que fue clasificada, notaría a la que le correspondió y firma de responsables.

E) Remitir copia del acta de reparto o del acto administrativo cuando haya lugar, al correo electrónico institucional de las notarías asignadas en dicho procedimiento, el mismo día de la diligencia, con el fin de que sea protocolizada con la respectiva escritura pública

F) En caso de devolución del reparto, por parte de los despachos notariales, la minuta será sometida nuevamente al reparto notarial bajo los procedimientos establecidos

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se presenten casos en los que existan varios círculos registrales para un acto jurídico, serán consignado en el acta de reparto, los mecanismos objetivos de asignación, así: el primero de ellos será, la categoría de la minuta sujeta a reparto; el segundo, el área preponderante en el círculo registral; y el tercero, el orden ascendente de las notarías.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si la minuta contiene varios actos o negocios jurídicos, esta se radicará considerando el acto con mayor valor de la cuantía

PARAGRAFO TERCERO: Las escrituras contentivas de cancelación de hipoteca, se otorgarán en la misma notaría donde se autorizó la escritura constitutiva del gravamen, igual procedimiento se seguirá respecto de las escrituras públicas contentivas de aclaración, modificación o adición que se deriven de los actos escriturarios de constitución, enajenación o gravamen, ya repartidos

ARTÍCULO QUINTO: Será responsabilidad de cada dependencia del Municipio de Medellín o entidad de que trata el artículo segundo de esta resolución interesada en el acto jurídico sujeto a reparto, el envío y remisión, a las notarías asignadas, de la documentación necesaria para el protocolo de la correspondiente escritura pública.

ARTÍCULO SEXTO: Tanto las solicitudes de reparto, como los asuntos referentes a él, se gestionaran a través del correo electrónico repartonotarial.medellin@medellin.gov.co, el cual será administrado y de responsabilidad de la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Gaceta Oficial N°4617

96

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los veintiséis 26 días del mes de julio de 2019

LUZ ANGELA GONZALEZ GOMEZ

Secretaria de Despacho

Secretaría de Suministros y Servicios